

PARN-045

ESTADO No. 045
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERIA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S	4	9-sep-20	PARN-2184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDM-08001 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera hasta que cuente con licencia ambiental y PTO aprobados por las autoridades competentes 2.1.2 INFORMAR que el Contrato de concesión N° JDM-08001 se encuentra contractualmente en la QUINTA (5) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas. 2.1.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 431 de 27 de agosto de 2020. 2.1.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKK-08061	JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO	3	9-sep-20	PARN-2185	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKK-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 374 de 20 de Agosto de 2020. 2.2. Informar a los titulares, que el título minero No. IKK-08061 presenta superposición parcial con la Sierra Nevada del Cocuy, la cual se encuentra delimitada mediante Resolución 1408 de 2005, con fecha de actualización 28 de diciembre de 2018. De igual manera se evidencia superposición con zonas microfocalizadas para restitución de tierras – Actualizada el 29-09/2019 y con Zonas Macro focalizadas de restitución de tierras - Actualizada el 08-12/2019, de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe de cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que se conozca la problemática dentro del área del contrato IKK-08061 y se realice un control al área contratada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4. Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5. Informar los titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en

					firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente. 2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <table><tr><td>Beneficiario:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td>LA LINDA RESOURCES S.A.S</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td></tr><tr><td>OBJETO DE LA PÓLIZA</td><td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GIK-10033X celebrado entre la agencia nacional de minería y la sociedad LA LINDA RESOURCES S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, Departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td>Explotación</td></tr></table>	Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	LA LINDA RESOURCES S.A.S	Vigencia Póliza	Un año	OBJETO DE LA PÓLIZA	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GIK-10033X celebrado entre la agencia nacional de minería y la sociedad LA LINDA RESOURCES S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, Departamento de Boyacá.	Etapa contractual	Explotación
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2																
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2																
Tomador (s)	LA LINDA RESOURCES S.A.S																
Vigencia Póliza	Un año																
OBJETO DE LA PÓLIZA	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GIK-10033X celebrado entre la agencia nacional de minería y la sociedad LA LINDA RESOURCES S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, Departamento de Boyacá.																
Etapa contractual	Explotación																

						CÁLCULO: El Contrato de Concesión No. GIK-10033X, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. VALOR ASEGURAR: A \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S	4	9-sep-20	PARN-2186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10033X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 2.1.2 ACEPTAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las

					siguientes características: De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1362 de fecha 30 de julio de 2020. 2.3.2 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de la titular, a través del Auto PARN No. 0844 del 01 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 023- del 08 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la titular allegó el FBM anual de 2017. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que deberá refrendar el FBM anual correspondiente al año 2018, en la nueva plataforma Anna minería, toda vez que la plataforma del SI.MINERO, no
--	--	--	--	--	--

						permite la visualización del FBM radicado en la herramienta el 22 de enero de 2019 con número de solicitud FBM2019012234432. 2.3.6 Informar que mediante el Auto PARN No 2292 del 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 68 de 24 de diciembre de 2019, en el numeral 2.4.2 se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días y que a la fecha persiste el incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que el área del Contrato de Concesión No. GIK-10033X, de acuerdo a lo consultado en la plataforma de ANNA minería, presenta superposición total con la capa denominada ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO QUÍPAMA - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. 2.3.8 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.9 Informar a la titular que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	9-sep-20	PARN-2187	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes

					con la visita de fiscalización integral: 2.1.1.1 Terminar la remoción de la guaya y hacer la recuperación forestal del área intervenida por labores mineras Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ADVERTIR al titular minero que El contrato de concesión GCG-141, se superpone el 98,96% con paramo Tota-BIJAGUAL MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución 1771 del 28 de octubre de,2016, proferida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, le está prohibido realizar cualquier labor extractiva de mineral sobre el área del título minero que se encuentra superpuesta. 2.2.2 SUBSANAR el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1917 de 26 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 55 de 31 de diciembre de 2018, en observancia a que el Titular allegó el informe de cumplimiento con registro fotográfico de recuperación morfológica y aislamiento de las áreas intervenidas por las labores mineras del Título GCG-141. 2.2.3 Informar que el Contrato de concesión N° GCG-141 se encuentra contractualmente en la ONCEAVA (11) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas puesto que el contrato de concesión GCG-141, se superpone el 98,96% con el páramo Tota-BIJAGUAL MAMAPACHA. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 445 de 27 de agosto de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAAFEL HUMBERTO IBÁÑEZ GIL Y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	3	9-sep-20	PARN-2188	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 372 de 20 de agosto de 2020. 2.8. Mantener la medida de suspensión de las labores en la bocamina ubicada en las coordenadas E: 1165855, N: 1204474, Z: 2400 m.s.n.m., impuesta mediante Acta de Visita de Fiscalización de fecha 1° de agosto de 2018, hasta tanto el titular minero cuente el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Una vez se levante la medida de suspensión impuesta, se debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 372 de 20 de agosto de 2020. 2.9. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 1.3.1 Un informe de cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describan los pasivos ambientales y posibles riesgos con el fin de que se conozca la problemática dentro del área del contrato GC3-083 y se realice un control al área contratada. 1.3.2 Instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, dentro del área del título minero GC3-083. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.10. Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.11. Informar que mediante Auto PARN N° 2127 de 13 de diciembre de 2019, notificado por

					Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, de igual manera, mediante Auto PARN N° 1211 de 10 de Julio de 2020, notificado por Estado jurídico 027 de 14 de Julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.12. Informar a CORPOBOYACA que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 372 de 20 de agosto de 2020, se evidenció pasivos ambientales producto de actividad minera sin contar con Licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado por las autoridades competentes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.8. Informar al Alcalde Municipal de San Mateo – Boyacá que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 372 de 20 de agosto de 2020, se mantiene la medida de suspensión de las labores en la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.204.473; E:1.165.856 Cota: 2402 msnm, impuesta en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 1° de agosto de 2018, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	00212-15	HERNAN GRANADOS TRIANA	4	9-sep-20	PARN-2189 REQUERIMIENTOS. – 2.1.1. Requerir al titular minero para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: ✓ Los formatos básicos mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019, toda vez que no reposan en el expediente digital. ✓ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV

					trimestre 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital. ✓ Acredite el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1 .503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Acredite el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$689.639), por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. ✓ Acredite el pago de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$729.683), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización. ✓ Acredite el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1 .445.708), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, realizado en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No 2304 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado No 069 del 26 de diciembre de 2019, respecto de la presentación de los FBM semestral y anual de 2018 y el FBM semestral de 2019, toda vez que la licencia de explotación no se encuentra dentro de los escenarios indicados en la Resolución N° 41265 de 27 de diciembre de 2016. 2.2.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, realizado en el numeral 2.1.1. del Auto PARN No 2304 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado No 069 del 26 de diciembre de 2019, respecto de la presentación de los formularios para declaración correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, toda vez que la licencia de explotación no se encuentra dentro de los escenarios indicados en la Resolución N° 41265 de 27 de diciembre de 2016. 2.2.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0452 de fecha 9 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 012 del 15 de marzo de 2018, se requirió de forma simple la corrección a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, toda vez que lo reportado en el literal Bi de los Formatos, resulta incongruente con respecto al acumulado de las labores de exploración para estos años, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la
--	--	--	--	--	--

					sanción a que haya lugar. 2.2.4. Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5. Informar que no se continuará con el requerimiento efectuado en Auto N° 000325 de 19 de abril de 2011, ejecutoriado y en firme el 25 de abril de 2011, por medio del cual requirió al titular acreditar el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1 .503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.2.6. Informar que no se continuará con el requerimiento efectuado en Auto N° 0910 de 18 de agosto de 2011, por medio del cual requirió al titular acreditar el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$689.639), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.2.7. Informar que no se continuará con el requerimiento efectuado en Auto N° 0447 de 29 de mayo de 2012, por medio del cual requirió al titular acreditar el pago de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$729.683), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto
--	--	--	--	--	--

					Administrativo. 2.2.8. Informar que no se continuará con el requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1967 de 03 de octubre de 2014, por medio del cual requirió al titular acreditará el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1 .445.708), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo. 2.2.9 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se rechazará la solicitud de derecho de preferencia para la Licencia de Explotación N° 00212-15, de conformidad con las razones esbozadas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. 2.2.10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1283 del 23 de julio de 2020. 2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---

AUTO	01-079-96	HECTOR MANUEL MURILLO SIERRA - JULIO ELIAS MURILLO SIERRA - JOSE PASCUAL MURILLO SIERRA	1	9-sep-20	PARN-2190	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-079-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros HECTOR MANUEL MURILLO SIERRA, JULIO ELIAS MURILLO SIERRA, JOSE PASCUAL MURILLO SIERRA: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 01-079-96, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 411 del 26 de agosto de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia.
AUTO	IJC-11213X	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	2	9-sep-20	PARN-2191	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJC-11213X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Informar al titular que no se efectuaran requerimientos sobre las obligaciones contractuales en el presente acto administrativo toda vez que la decisión que se tome en relación a la Resolución No. 0015 de fecha 13 de enero de 2011, repercutirá en la vigencia o no del título minero. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1447 de 11 de agosto de 2020 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685

						de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CGQ-151	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, CARLOS EDUARDO SANMIGUEL URIBE, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, ALVARO NIÑO APONTE	2	9-sep-20	PARN-2192	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGQ-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 394 de 21 de agosto de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	9-sep-20	PARN-2193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJS-162 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral No 390 de 21 de agosto de 2020, 2.1.1.1. Presentar el SG-SST e implementar 2.1.1.2. Presentar el plan de sostenimiento 2.1.1.3. Presentar Plan de Ventilación 2.1.1.4. Presentar Plano actualizados de Labores

					2.1.1.5. Presentar Matriz de riesgos 2.1.1.6. Retirar los cables convencionales, para cumplir la norma RETIE De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo con el fin de que se allegue el informe requerido, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad consistente en “Prohibir el ingreso del personal a las Labores de explotación (Frente de trabajo) hasta tanto cuente con los auto rescatadores” 2.1.2 Advertir al titular que, para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar la solicitud, acompañada de un informe que contenga las acciones a implementar y el cumplimiento de todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No 1184 de 10 de Julio de 2019, notificado por estado jurídico No 27 del 12 de Julio de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.3 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 390 de 21 de agosto de 2020 al alcalde del Municipio de Tunungua – Boyacá, para lo de su
--	--	--	--	--	--

						competencia. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 390 de 21 de agosto de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	1	9-sep-20	PARN-2194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJI-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto No 1400 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 392 de 21 de agosto de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	3	9-sep-20	PARN-2195	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IET-11201 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de todo tipo de actividad minera en el 64, 83% del área del contrato de concesión IET-11201, la cual se encuentra con superposición total con la ZONA DEL PÁRANMO DE ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. IET-11201, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 64,83% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Informa al titular minero, que No debe adelantar labores de construcción y montaje y explotación teniendo en cuenta que el contrato de concesión IET-11201, no cuenta con licencia ambiental otorgada ni documento técnico PTO aprobado. 2.1.3. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No 1247 de fecha 07 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico No 38 del 17 de septiembre de 2018, referente a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, toda vez que la mina se encuentra sellada, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.1.4.Informar que el Contrato de concesión N°IET-11201 se encuentra contractualmente en la SEXTA (6) anualidad de explotación, 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 396 de 21 de Agosto de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJD-091	SOCIEDAD MINERAL ENERGETICOS E INDUSTRIALES S.A	2	9-sep-20	PARN-2196	DISPOSICIONES 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Reiterar y mantener la orden de suspensión de actividades desarrolladas en las siguientes bocaminas ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. FJD-091, teniendo en cuenta que el título minero en mención no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, por lo tanto, las labores que se enuncian no cuentan con los requisitos de Ley para ser desarrolladas: Bocamina LA LOMITA (Edgar Guerrero) coordenas Y: 1.086.690 X 1.060.789 Z: 2.907 Bocamina MANA (Luis Aníbal Muñoz) coordenadas Y: 1.083.985 X: 1.058.124 Z: 3.055 2.1.2 Informar a la empresa titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 354 de 20 de agosto de 2020. 2.1.3 Advertir a la empresa titular, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Consultado el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera ANNA MINERIA, se evidencia que el título FJD-091 presenta superposición con el Páramo de Rabanal. 2.1.5 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Fiscalización Integral PARN No 354 de 20 de agosto de 2020, a las alcaldías de los municipios de Samacá y Ventaquemada, a la fiscalía Seccional de Boyacá, Departamento de Boyacá, a Corpoboyacá. Debido a la explotación ilícita que se adelanta dentro del área del título minero No FJD-091. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	2	9-sep-20	PARN-2197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGL-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, mediante resolución 0038 de fecha 15 de enero de 2018, en consecuencia, no se deben reiniciar trabajos hasta tanto sea levantada la mediada de suspensión. 2.1.2 Informar que el Contrato de concesión No FGL-111 se encuentra contractualmente en la OCTAVA (8) anualidad de explotación, 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 397 de 21 de agosto de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	3	9-sep-20	PARN-2198	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir en forma simple , para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas al expediente:

					2.1.1.1 a corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2017. 2.1.1.2 I faltante por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.382), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013. 2.1.1.3 I faltante por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.441), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías del I trimestre de 2014. 2.1.1.4 I pago de las regalías causadas para los periodos del IV trimestre de 2019; y I, II trimestre de 2020. 2.1.1.5 I informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-07-EMVH-2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que respecto Formato Básico Minero anual del 2019, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en
--	--	--	--	--	--

						acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que la licencia de explotación 00137-15 se encuentra vencida y sin tramite pendiente por resolver. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1441 de 11 de agosto de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	2	9-sep-20	PARN-2199	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 434 de 27 de agosto de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.1.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 434 de 27 de agosto de 2020. 2.1.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	10	9-sep-20	PARN-2200	DISPOSICIONES Una vez evaluado el documento técnico presentado por el titular, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No 20199030585552 de fecha 16 de octubre de 2019, correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN No 1056-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 923 del 29 de Mayo de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No 1056-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No 923 del 29 de Mayo de 2020, en su numeral 3 en los siguientes aspectos: 3.1 Delimitación definitiva del área de explotación. <i>En el documento presentado mediante radicado No. 20199030585552 de fecha 16 de octubre de 2019, No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. No Cumple. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i> <i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso</i>

					existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas. 3.2 Plano Topográfico de Dicha Área Se requiere presentar plano topográfico con curvas de nivel cada 2 m o a más detalle y a escala adecuada, el levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos. No Cumple. 3.3 Detallada información cartográfica del Área ✓ Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentado reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. No Cumple. ✓ El Mapa Geológico Regional, se debe presentar a una escala adecuada, las formaciones y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento. Igualmente debe coincidir las estructuras geológicas y datos estructurales descritos en el documento y en el plano, presentar el perfil geológico. Lo anterior de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. No Cumple ✓ El Mapa Geológico Local. Se debe presentar a una escala adecuada, donde se evidencie la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica, los mantos o manto que se describan en la columna estratigráfica, deben ser concordantes con el plano geológico y el documento (con su respectiva descripción), las trazas de los mantos o manto de roca fosfórica deben llevar su identificación, indicando el nombre del manto de acuerdo a la secuencia estratigráfica, presentar el perfil geológico y la proyección de los mantos o manto de
--	--	--	--	--	--

					roca fosfórica . El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. No Cumple. ✓ No se evidencia en el documento con radicado No. 20199030585552 de fecha 16 de octubre de 2019, el capítulo de hidrología. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No se evidencia el plano hidrológico el cual es nombrado en el documento, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 No cumple. ✓ El estudio hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” No se evidencia en el documento No cumple ✓ De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de Roca Fosfórica. Efectuar los ajustes mencionados anteriormente, y realizar la interpretación de toda la información geológica. 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Para el cálculo de Recursos y Reservas no manifiestan cuáles fueron los criterios utilizados. Una vez revisado el documento se evidencia que utilizan terminología no aceptable como Recursos Básicos Medidos, Recursos Básicos Indicados y Recursos Básicos Inferidos. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N°299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar: ✓ Presentar el agotamiento de las reservas. Presentar planos.
--	--	--	--	--	--

					✓ <i>Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.</i> ✓ <i>Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación.</i> ✓ <i>Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales.</i> 3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. <i>Dentro del capítulo 3 “SERVICIOS EN LA MINA” en el numeral 3.7 del documento en estudio, se hace referencia a INFRAESTRUCTURA PROYECTADA con una mínima reseña del tema, ahora en cuanto al plano se direcciona al N°4 de manera errada, toda vez que este corresponde a RECURSOS Y RESERVAS”, sin embargo, se evidencia que el plano N°5 Planeamiento minero 1056-15 Sector San Miguel Superior Infraestructura, presenta parte de la infraestructura del proyecto. En consecuencia técnicamente no es aceptable y se requiere la presentación del plano denominado “ INFRAESTRUCTURA” que contenga la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal y con base en esta información complementar en el documento cada una de las instalaciones con sus respectiva descripción. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. No cumple</i> 3.6 Plan Minero de Explotación <i>Una vez se tenga claro la Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto, el plan minero de explotación, debe contener:</i> a. Reservas: aplicar a los recursos medidos indicados cada uno de los factores modificadores
--	--	--	--	--	---

					establecidos en la Resolución N°299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. <i>Para el cálculo de Recursos y Reservas no manifiestan cuáles fueron los criterios utilizados. Una vez revisado el documento se evidencia que utilizan terminología no aceptable como Recursos Básicos Medidos, Recursos Básicos Indicados y Recursos Básicos inferidos, según lo expuesto en el numeral 3.4 de este concepto. No cumple.</i> b. Minas a explotar. <i>Con relación a las labores de desarrollo proyectadas se evidencia que la información descrita en el documento comparada con lo plasmado en el plano 5 no es clara, toda vez, que aparecen los inclinados principal y de transporte como la misma labor, pero en la información plasmada se mencionan coordenadas diferentes sin cotas identificadas. Por ello es preciso requerir claridad en esta información y plasmar en la secuencia minera indicando a partir de qué momento se inicia cada una de las labores mencionadas, de igual forma los planos de diseño minero deberán contener perfiles longitudinales como transversales, que permitan apreciar de manera clara las proyecciones de las labores de desarrollo y preparación, de igual manera es preciso relacionar mediante un cuadro con coordenadas de las bocaminas actuales existentes y las labores proyectadas (túneles o inclinados de servicios como lo son los tambores de ventilación). No cumple</i> d. Método de explotación: ♦ <i>De acuerdo a lo descrito en el numeral 2.6 Labores de desarrollo, se determina:</i> ○ <i>En referencia a la proyección del nivel 1 o principal, se presenta una inconsistencia entre lo descrito con la respecto a la figura N°6 que ilustra la sección de área trapezoidal, más específicamente se habla de base menor de 1,7m y se ilustra con 1,55 m, en consecuencia, si bien la sección de área proyectada está acorde con el decreto 1886, se solicita aclarar esta diferencia. No cumple</i> ○ <i>En referencia a la proyección del tambor de ventilación, se presentan las coordenadas sin definición de cota, además, no se presenta dimensionamiento del mismo, no especifica tipo de sostenimiento. Se debe presentar en planos con perfiles longitudinales y transversales que permitan ilustrar la proyección de dicha labor, así como también plasmar dentro de la secuencia minera a partir de qué momento se inicia la labor en referencia. No cumple</i> ○ <i>En el numeral 2.6.1“ORGANIZACIÓN DEL FRENTE” se presenta en el cuadro 14 las diferentes actividades a desarrollar en un tiempo total de 585 minutos que equivalen a 9,75</i>
--	--	--	--	--	---

					horas, asignadas para un total de 2 trabajadores, se evidencia una inconsistencia en dicha información con respecto a número de horas por turno y efectivas, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.9”PRODUCCIÓN y RENDIMIENTOS” donde hace referencia a turnos de trabajo de 8 horas de las cuales 7 son efectivas. No cumple ○ Una vez se defina la totalidad de las labores a realizar, el cronograma de actividades, debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación. No cumple ◆ En el numeral 2.7 “Labores de Preparación”, se determina: ○ La preparación propuesta comprende el avance de galerías y tambores, conformando bloques de 27m x 33m, no se evidencian cálculos que consideren machones de protección para las labores de desarrollo. Se requiere presentación de cálculos basados en el estudio geomecánico. No cumple ○ Se estima una producción de 6,95 toneladas en tambores, sin embargo, se observa en el Cuadro 19 “Explosivo requerido por voladura tambores”, que los datos presentados y la correlación entre toneladas a arrancar y toneladas arrancadas no concuerdan con los parámetros de cálculo; densidad roca fosfórica 2,3ton/m3, longitud del barreno 1,4m y rendimiento 85%. Se requiere aclaración, ajuste de la información. No cumple ◆ En el numeral 2.8 “Labores de Explotación”, se determina: ○ No hay claridad toda vez que el dimensionamiento de la cámara (2,5m x 3,5 m) no tiene coincidencia con uno de los lados de los pilares (4m x 4 m) en consecuencia, se requiere presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, de acuerdo con los datos obtenidos del estudio geomecánico, describiendo en el texto y esquemas la secuencia anual en el avance de la explotación y presentar perfiles topográficos transversales al rumbo de los mantos, con el diseño minero, mostrando cruzadas, tambores de ventilación, pozos de almacenamiento, comunicaciones y delimitando en el perfil el área del título minero. No cumple e. Maquinaria y equipos
--	--	--	--	--	--

					<i>El documento NO presenta capítulo que defina detalladamente la maquinaria y equipos contemplados para la ejecución del proyecto, se requiere estipular detalladamente las características de la maquinaria y equipos con los que cuenta la empresa actualmente y los que proyecta adquirir para el desarrollo de la nueva labor, toda vez que en el capítulo 5. Evaluación Económica y financiera del Proyecto, se relacionan los equipos y maquinaria actuales y proyectados. No cumple</i> f. Sostenimiento: <i>El capítulo de sostenimiento hace referencia al uso de sostenimiento en madera como medida preventiva y no correctiva, “teniendo en cuenta que las investigaciones adelantadas permiten considerar la excavación como AUTOSOPORTANTE”. Se presenta cálculos para el diseño de puerta alemana, diámetro de forro y taco.</i> <i>Se estipula el uso de puerta alemana en: inclinado principal, inclinado de transporte y niveles de transporte y sobreguías. Para labores de explotación se considera la implementación de taco y cabecera.</i> <i>El proyecto tiene contemplado el avance de un tambor de ventilación, pero no define el tipo de sostenimiento que se proyecta para dicha labor.</i> <i>Se requiere ampliación de este capítulo basados en la experiencia que tiene la empresa y considerando que a la fecha debe contar con un plan de sostenimiento en ejecución. No cumple</i> g. Ventilación: <i>Con base en lo expuesto en el numeral 3.2 del documento PTO se determina</i> <i>Una vez se ajuste el capítulo de explosivos en concordancia a las correcciones expuestas y requerimientos del capítulo en referencia, se deberá replantear el cálculo de caudal requerido para dilución de gases producto de la voladura si fuese el caso, y en consecuencia una vez se defina la totalidad de las labores a realizar, presentar cálculos, planos e isométricos de ventilación acordes a las fases del proyecto en las diferentes actividades de desarrollo, preparación y explotación, identificando el circuito de ventilación, labores actuales y proyectadas, de forma que garantice la ventilación a la totalidad de las labores a realizar, georreferenciando bocamina y tambores de ventilación, calculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas, estaciones de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>aforo y conectores, flujos de aire limpio y aire viciado, señalar y referenciar si se presenta el caso de tener ventilación compartida con minas de otros títulos, con georreferenciación de bocaminas y abscisas de intersección, con la correspondiente altura. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación. No cumple</i> ○ <i>En el cálculo de ventilación, se concluye que la mina no contara con ventilador principal y en su defecto contara con ventilación natural y ventiladores auxiliares, en este caso es preciso solicitar ampliación de esta información en lo que respecta al cronograma de actividades que permitan conocer la fecha de inicio de las dos labores en referencia (Túnel de acceso y Túnel de ventilación) con el fin de determinar en qué fase del proyecto se inicia el circuito natural propuesto. No cumple.</i> ○ <i>Es preciso informar al titular que todas sus proyecciones deben estar acordes a lo estipulado en el Título II del decreto 1886 de 2015 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.</i> h. Cargue y transporte interno. <i>Para el numeral 3.3 “TRANSPORTE” se referencia el plano 7, el cual no se evidencia en lo allegado por parte del titular, en consecuencia, se requiere la presentación del plano mencionado que permita identificar línea de transporte, longitud proyectada y posicionamiento de malacate en superficie, así como malacates eléctricos al interior de la mina. No cumple</i> <i>La información presentada numeral 3.3.2 CALCULO MALACATE, hace referencia a la implementación de vagonetas de 2 toneladas y presenta un cálculo de motor para malacate con resultado 43,9 HP, contemplando el uso de cable 5/8 de pulgada. Es de aclarar que no se evidencian las bases de cálculo y parámetros para la elección del cable del malacate, las características del sistema de frenos y dimensiones. Por lo anterior se requiere presentar diseños y especificaciones técnicas, realizando el cálculo del equipo utilizado (malacates, anclajes, cables, etc.) de acuerdo con las cargas máximas a evacuar y factores de seguridad, ciclos, e incluir los costos en el análisis económico. No cumple</i> i. Desagüe: <i>En el numeral 3.4 se deja estipulado para el desagüe en superficie la disposición de canales perimetrales y de coronación y para el desagüe bajo tierra la construcción de cunetas y un punto de almacenamiento en el inclinado de transporte. Se requiere la presentación de un plano de</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>desagüe, que indique de manera clara estación de bombeo, canales perimetrales y las plantas de tratamiento de las aguas de mina, tanto actuales como proyectadas. No cumple</i> j. Arranque de mineral y de estériles. <i>Se considera para el arranque de mineral el uso de explosivos.</i> k. Uso de explosivos. <i>Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6.2 “ARRANQUE CON EL USO DE EXPLOSIVOS”, para las actividades proyectadas, requiere de modificaciones, ajustes y aclaraciones a que haya lugar con relación a lo siguiente:</i> <i>Se requiere complementar la información en el diseño de la malla de perforación presentando longitud de carga y longitud de retacado. No cumple</i> <i>En los cuadros presentados para el análisis de consumo de explosivos, se encuentra inconsistencia en las unidades de peso para el Anfo. Es necesario, definir este aspecto y tomar las correcciones del caso, ajustando los cálculos en Kilogramos para cada una de las labores proyectadas. No cumple</i> <i>Se requiere aclaración con respecto a la variable contemplada en el capítulo 3.2 “Ventilación”, en el cálculo de caudal requerido para la dilución de gases por voladura, en donde se toma 32,3Kg de explosivo por voladura. No cumple</i> <i>Los cálculos del cuadro 15 “Explosivo requerido por voladura túnel de acceso” presentan una malla de perforación que considera un 76% de avance en roca fosfórica, dato que no concuerda en comparación con lo establecido en numeral 2.6 “Labores de desarrollo” en el cual se establece proyección de avances con un 52% en roca fosfórica y 48% en estéril. En consecuencia, se requiere aclaración o modificación en las bases de cálculo. No cumple</i> <i>En el Cuadro 17 “Explosivo requerido por voladura tambor de ventilación”, si bien se establece un diseño de malla de perforación mientras no se conozca la longitud total de la labor y el avance proyectado dentro de un cronograma de actividades, no será posible calcular el consumo de explosivo. Por lo anterior se requiere presentación de datos base para los cálculos establecidos como son: densidad de la roca, longitud del barreno, longitud de retacado, longitud</i>
--	--	--	--	--	--

					de carga, longitud total proyectada del tambor de ventilación, numero de voladuras por mes, consumo de explosivo proyectado mensual y anual. No cumple ○ En el Cuadro 19 “Explosivo requerido por voladura tambores”, los datos presentados y la correlación entre toneladas a arrancar y toneladas arrancadas no concuerdan con los parámetros de cálculo; densidad roca fosfórica 2,3ton/m3, longitud del barreno 1,4m y rendimiento 85%. Se requiere aclaración con respecto al cálculo del cordón detonante y a las toneladas a arrancar. No cumple ○ En el Cuadro 22 “Explosivo requerido por voladura explotación”, los parámetros de cálculo no concuerdan con la eficiencia proyectada de 85% en el total de toneladas a arrancar. Se requiere una aclaración o modificación de la eficiencia. No cumple De acuerdo al consumo de explosivos del proyecto es preciso definir el consumo de explosivos mes a mes, por cada una de las labores proyectadas en desarrollo, preparación y explotación, de esta manera la autoridad minera podrá tener el los parámetros indicadas para la expedición de certificados de explosivos acorde a lo solicitado por la autoridad militar I. Disposición de estériles Es necesario definir cantidad de estéril producido por año y el porcentaje de ubicación del mismo en bajo tierra y/o superficie, de forma de tal que se garantice que las zonas establecidas como botaderos si se proyectan (en bajo tierra y/ o superficie), cumplan con la capacidad de almacenamiento y estabilidad para el total del material que se va a depositar. No cumple m. Beneficio de minerales: No se contempla el beneficio de minerales n. Requerimientos de infraestructura de servicios: tolvas, malacates, polvorines, talleres casinos etc. Dentro del capítulo 3 “SERVICIOS EN LA MINA” en el numeral 3.7 del documento en estudio, se hace referencia a INFRAESTRUCTURA PROYECTADA con una mínima reseña del tema, se requiere la presentación del plano denominado “ INFRAESTRUCTURA” que contenga la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala
--	--	--	--	--	--

					que permita la visualización normal y con base en esta información complementar en el documento cada una de las instalaciones con sus respectiva descripción. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, como se deja expuesto en el numeral 3.5 de la presente evaluación. No cumple o. Seguridad minera. En el numeral 3.8 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO el documento presenta una síntesis de SST, sin embargo, considerando que el título 1056-15 tiene un recorrido laboral superior a 10 años es de importancia presentar información de acuerdo a la experiencia y avances de implementación del SGSST para la compañía y desde luego las obligaciones a cumplir en esta materia frente a las labores proyectadas. No cumple p. Recurso Humano. Se requiere la presentación del organigrama actualizado que incluya el desarrollo del nuevo proyecto, con requerimientos anuales de personal. No cumple q. Análisis económico y financiero ♦ En el numeral 5. “INTRODUCCIÓN” se hace referencia a 10 años de prórroga, lo cual no es concordante con la modalidad del contrato dada su vigencia y no es coherente con los cálculos financieros proyectados a 14 años. No cumple ♦ En el numeral 5.2.1 Costos Mano de Obra: ○ Cuadros N°36 y N°37 identificados como costos personales operativo, las toneladas Hombre- año proyectadas no son coherentes. No cumple ○ Cuadro N°39 identificado como Costos por Dotación, presenta inconsistencia a partir del año 8 por el incremento de personal con respecto a las entregas de dotación. No cumple ♦ En el numeral 5.2.2 Costos Herramientas, Materiales y Suministros, debe:
--	--	--	--	--	---

					<i>alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> ✓ <i>No se evidencia el plano donde se georreferencie la localización de la toma de muestras, se debe presentar un programa de muestreo de los mantos o manto de roca fosfórica, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes.</i> ✓ <i>Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral los mantos o manto a explotar, considerando lo expuesto en el numeral 6.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia.</i> 3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. <i>Se requiere al titular si las proyecciones de las labores a realizar necesitan algún tipo de servidumbre.</i> 3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. ✓ <i>El numeral 4.4 PLAN DE CIERRE, se hace una superficial mención de 4 actividades a llevar a cabo, por lo tanto, se requiere complementar la información del plan de cierre y abandono de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar:</i> ○ <i>La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (preoperativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso.</i> ○ <i>El lugar de aplicación de la medida</i> ○ <i>Descripción detallada de las actividades a desarrollar</i> ○ <i>Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero</i> ○ <i>Indicadores de evaluación</i> ○ <i>Responsable</i>
--	--	--	--	--	---

					○ <i>Evaluación de costos detallados, entre otros.</i> ○ <i>Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, teniendo en cuenta pasivos ambientales, cierres de bocaminas inactivas o abandonadas.</i> ✓ <i>Siendo un título minero vigente y en actividad de explotación actualmente es preciso indicar que el plan de cierre actualmente establecido y aprobado debe actualizarse como un todo para el área concesionada, por lo tanto, este numeral debe acoger las recomendaciones anteriores y enmarcadas dentro del contexto general del proyecto, indicando avances en esta materia.</i> <i>Se Agrega a lo anterior que los numerales dados como aceptados, corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento.</i> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad Titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica, el área del CONTRATO DE CONCESION No. 1056-15, no presenta superposiciones con zonas de restricción para minería. ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad Titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. ARTICULO QUINTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ARTICULO SEXTO: Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No 1056-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-088-2000 (HCBJ-08)	ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ, YURI JIMENA DUARTE PEREZ y CARLOS JULIO DUARTE FONSECA	10	9-sep-20	PARN-2201	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-08 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral No 342 de 19 de agosto de 2020, BOCAMINAS DIAMANTE (Jimena Duarte) 2.1.1 Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.1.2 Se debe fortalecer en aspectos relacionados con la implementación del Plan de Emergencias, informe de riesgos prioritarios, capacitación en competencias laborales, registro de inspección de equipos eléctricos y mecánicos, elaborar los PTS que aún faltan segun las actividades que se realizan en la mina, publicar el Reglamento interno de Trabajo. 2.1.3 Se debe fortalecer la capacitación al personal en el procedimiento para la medición de gases y registro de datos en los tableros y formatos de control. 2.1.4 Se debe fortalecer la capacitación al personal en el correcto diligenciamiento de los formatos o planillas de control de ingreso y salida de la mina en cada turno de trabajo. 2.1.5 Elaborar y publicar la Matriz de peligros y plano de riesgos (Evaluación y valoración de riesgos). 2.1.6 Realizar los simulacros de evacuación desde bajo tierra 2.1.7 Realizar los exámenes médicos periódicos de ingreso y cuando se retire el personal, contar con los registros de su realización.

					2.1.8 Contar con los socorredores, Auxiliares de Salvamento Minero y Brigadistas, tal como lo exige la norma vigente 2.1.9 Se deben realizar las proyecciones mineras para determinar la construcción o el avance de un tambor a superficie o una vía que comunique esta mina con alguna de las BM del señor Carlos Duarte y con ello generar el circuito de ventilación natural y por ende tener una vía de evacuación en caso de una emergencia. 2.1.11 Se debe realizar el cerramiento perimetral y señalar el Reservorio de agua, ubicado en la parte baja del proyecto. 2.1.12 Adquirir el equipo de detección de gases que cuente con el registro para CO2, toda vez que se evidencia en los registros históricos trazas de este gas en la mina. BOCA MINAS DIAMANTE 1, 2 y 3. Operador CARLOS DUARTE 2.1.13 Continuar con la actualización e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.1.14 Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en PTS, competencias laborales, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar simulacros de evacuación desde bajo tierra. 2.1.15 Mantener actualizada y publicada la Matriz de peligros y plano de riesgos (Evaluación y valoración de riesgos). 2.1.16 Se debe fortalecer la capacitación al personal en el procedimiento para la medición de gases y registro de datos en tableros y formatos de control. Realizar la medición de gases antes de cada turno, así como el seguimiento a los datos registrados. 2.1.17 Se debe fortalecer la capacitación al personal en el correcto diligenciamiento del libro o planillas de control de ingreso y salida de la mina en cada turno de trabajo. 2.1.18 Realizar los exámenes médicos periódicos de ingreso y cuando se retire el personal, contar con los registros de su realización. 2.1.19 Contar con los socorredores, Auxiliares de Salvamento Minero y Brigadistas, tal como lo exige la norma vigente. 2.1.20 Realizar el mantenimiento periódico a todo el sistema de transporte, y contar con los registros de su realización (mantenimientos preventivos y correctivos), implementar protocolos de inspección para equipos. 2.1.21 Se deben realizar las proyecciones mineras para determinar la construcción o el avance de un tambor a superficie o una vía que comunique entre sí las BM 1, 2 y 3 ó con la BM DIAMANTE (Jimena Duarte) y con ello generar el circuito de ventilación natural y por ende tener una vía de
--	--	--	--	--	---

					evacuación en caso de una emergencia. 2.1.22 Se debe instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. BOCA MINA TRAS DEL ALTO. Operador DANIEL ROMERO 2.1.23 Continuar con la actualización, implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. 2.1.24 Continuar con la implementación del Plan de Emergencias, actualizarlo, realizar el informe de riesgos prioritarios, capacitación en competencias laborales, registro de inspección de equipos eléctricos y mecánicos, elaborar los PTS que aún faltan según las actividades que se desarrollan en la mina. 2.1.25 Se debe fortalecer la capacitación al personal en el procedimiento para la medición de gases y registro de datos en los tableros y formatos de registro. 2.1.26 Realizar el mantenimiento periódico a todo el sistema de transporte, registros de mantenimientos preventivos y correctivos, implementar protocolos de inspección para equipos. 2.1.27 Atendiendo a la elaboración y/o actualización del Plan de Ventilación, se debe definir los requerimientos de aire necesario para la operación y determinar la capacidad requerida para los ventiladores. 2.1.28 Fortalecer la capacitación al personal en el correcto diligenciamiento de los formatos o planillas de control de ingreso y salida de la mina y en cada turno de trabajo. 2.1.29 Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de riesgos). 2.1.30 Realizar los simulacros de evacuación desde bajo tierra. 2.1.31 Realizar los exámenes médicos periódicos de ingreso y cuando se retire el personal, contar con los registros de su realización. 2.1.32 Contar con los socorredores - Auxiliares de Salvamento Minero y Brigadistas, tal como lo exige la norma vigente. 2.1.33 Se deben realizar las proyecciones mineras para determinar la construcción o el avance de un tambor a superficie o una vía que comunique esta mina con algunas de las BM del señor Carlos Duarte y con ello garantizar un circuito de ventilación natural y por ende generar una vía de evacuación en caso de emergencia. 2.1.34 De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los
--	--	--	--	--	--

					correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de SUSPENSION de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y demás actividades conexas para la <u>Bocamina DIAMANTE (Jimena Duarte)</u>, ubicada en coordenadas: N= 1'102.993; E= 1'074.032; COTA= 3.084 Toda vez que la misma NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PTI aprobado para el Título Minero HCBJ-08. 2.2.2. MANTENER Y REITERAR: la medida de SUSPENSION de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y demás actividades conexas para las <u>Bocaminas DIAMANTE 1, 2 y 3, (CARLOS DUARTE)</u>ubicadas en coordenadas: BM DIAMANTE 1 (6.1) N= 1'102.929; E= 1'074.032; COTA= 3.073 BM DIAMANTE 2 (6.2) N= 1'102.958; E= 1'074.031; COTA= 3.074 BM DIAMANTE 3 (S/N) N= 1'102.958; E= 1'074.072; COTA= 3.066 Toda vez que las mismas NO SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PTI aprobado para el Título Minero HCBJ-08. 2.2.3 MANTENER Y REITERAR: Se REITERA la medida de SUSPENSION de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación , Explotación y demás actividades conexas para la <u>Bocamina TRAS DEL ALTO, (DANIEL ROMERO)</u> ubicada en coordenadas: N= 1'102.798; E= 1'074.111; COTA= 3.047 Toda vez que la misma NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PTI aprobado para el Título Minero HCBJ-08. 2.2.4. SE PROHIBE el ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra que no cuenten con los equipos de protección personal, especialmente con los Autorescatadores. 2.2.5 Advertir a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión debe mediar acto administrativo emitido por esta autoridad que así lo disponga, previa visita de fiscalización para verificar las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.6. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1551 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. Conminar al operador minero de la Bocamina DIAMANTE a fin de que presente ante la Autoridad Minera, un programa de mantenimiento, el cual deberá incluir: Llas actividades a
--	--	--	--	--	---

						realizar, el personal requerido, materiales e insumos necesarios, tiempos de ejecución, referenciados en un Cronograma; allegar los registros de afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que se empleará en la realización de las actividades, el cual deberá contar con los certificados de capacitación en competencias laborales, Presentar los PTS correspondientes a las actividades a realizar, Contar con un profesional en el área de seguridad y técnica, responsable y encargado de supervisar las labores de mantenimiento a realizar en la MINA EL DIAMANTE. 2.2.8. Conminar al operador minero de la Bocamina 1,2 Y 3 a fin de que presente ante la Autoridad Minera, un programa de mantenimiento, el cual deberá incluir: El listado del personal a emplear, certificados de afiliación y soportes de pago de S. Social, listado de materiales e insumos necesarios, tiempos de ejecución para las actividades a realizar referenciadas en un Cronograma. Presentar los PTS para las actividades a realizar, certificados de competencias laborales y contar con un profesional en el área de seguridad y técnica, responsable y encargado de supervisar las labores de mantenimiento a realizar en las BM DIAMANTE 1, 2 y 3. 2.2.9. Conminar al operador minero de la Bocamina TRAS DEL ALTO a fin de que presente ante la Autoridad Minera, un programa de mantenimiento, el cual deberá incluir: Las actividades a realizar, el personal requerido, materiales e insumos necesarios, tiempos de ejecución, referenciados en un Cronograma; Allegar los registros de afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que se empleará en la realización de las actividades, el cual deberá contar con los certificados de capacitación en competencias laborales, Presentar los PTS correspondientes a las actividades a realizar, se deberá contar con un profesional en el área de seguridad y técnica, responsable y encargado de supervisar las labores de mantenimiento a realizar en la MINA TRAS DEL ALTO. 2.2.10 Informar a los titulares mineros y operadores que, hasta tanto se defina el trámite de Prórroga para el Título Minero No. HCBJ-08, (se apruebe el ajuste al PTI), deberán ABSTENERSE de realizar o continuar con las labores de desarrollo, preparación, explotación y demás actividades conexas en las BM que se evidenciaron dentro del área del título y para las cuales se estableció la MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA 2.2.11 Informar a los titulares mineros , <u>que es imprescindible que se construyan tambores a superficie y/o que se avancen vías o labores para comunicar entre sí las BM que hacen parte del proyecto, generando de esta manera el circuito de ventilación natural y por ende se disponga de vías de evacuación alterna en caso de una emergencia.</u> 2.2.12. Informar a los titulares mineros que no todos los operadores mineros cuentan con Planes de Sostenimiento, y que los existentes deben ser actualizados, atendiendo a un estudio
--	--	--	--	--	--	--

					geomecánico del macizo rocoso y al comportamineto de los respaldos, con ello se podrá establecer las dimensiones de las unidades del sostenimiento y su distanciamiento al momento de realizar la instalación o el montaje de las puertas y demás elementos empleados en labores de preparación y explotación. 2.2.13 Informar a los Operadores y Titulares mineros que, deben dar cumplimiento a los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015, respecto al área mínima y altura mínima para vías principales, e igualmente, realizar el programa de mantenimiento al sostenimiento, realizando el reforte permanente intermediando las puertas y evacuando la madera deteriorada y rota. 2.2.14 Informar a los operadores y titulares mineros que no todos cuentan con el documento técnico de los Planes de Ventilación, y que los existentes deben ser actualizados, atendiendo al avance o dimensionamiento actual de cada una de las Boca Minas (longitud y sección de las labores mineras), el número de personas que laboran y la maquinaria instalada en bajo tierra, con ello se podrá calcular los caudales de aire requeridos y la capacidad de los ventiladores a instalar. La ventilación para las minas existentes en el área del Contrato es mecánica, empleando ventiladores centrífugos ubicados en superficie; NO se cuenta con ventilación natural en ninguna de las BM, toda vez que las labores no se encuentran conectadas unas con otras, ni se tienen tambores de ventilación a superficie. Se debe fortalecer la capacitación al personal sobre el procedimiento de monitoreo a las condiciones atmosféricas, asignar un responsable técnicos de la ventilación, se deben realizar las mediciones antes de iniciarse y durante los turnos de trabajo; <u>se debe disponer permanentemente de los equipos de medición para 6 gases calibrados, toda vez que se evidencian registros de lecturas o trazas de CO2. Se debe garantizar que el personal minero ingrese a sus frentes de trabajo una vez el personal responsable de la ventilación haya verificado tanto las condiciones de la atmósfera interna como las demás condiciones de seguridad para poder realizar cada una de las labores mineras.</u> 2.2.15 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 de 19 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Tunja – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.16 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 de 19 de agosto de 2020 a la Inspección primera de policía de Tunja – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.17. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 de 19 de agosto de 2020 a CORPOBOYACA, para lo de su competencia. 2.2.18 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 de 19 de Agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 42 - de 91

						2.2.19 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.20 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.21 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	3	9-sep-20	PARN-2202	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de agosto de 2020, al área del título Minero No. GBA-152, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 399 del 24 de agosto de 2020, el cual forma parte de expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.1.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 399 de 24 de agosto de 2020 2.1.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este

						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA	3	9-sep-20	PARN-2203	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de agosto de 2020, al área del título Minero No. FF8-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. Integral PARN- 432 de 27 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.1.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 432 de 27 de agosto de 2020. 2.1.5. Informar que la LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.6. Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	2	9-sep-20	PARN-2204	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. Aprobar: La Póliza Minero Ambiental No. 51-43- 101001656, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23-06-2020 hasta el 23-06-2021 y un monto asegurado de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.675. 905) 2.1.2. Aprobar: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2019 y I, II de 2020. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular: 2.1.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.1.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.3. Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No 2368 de 27 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar.
-------------	-----------------	---------------------------------------	----------	-----------------	------------------	---

						2.3.1.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43- 101001656, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1300 del 28 de julio de 2020 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HF5-081	INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA	3	9-sep-20	PARN-2205	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 435 del 27 de agosto de 2020. 2.1.2. INFORMAR A LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.1.3. ADVERTIR A LA TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4. Informar a la titular que una vez cuenten con la Licencia Ambiental, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que el Titulo minero presenta superposición con el páramo Cristales Castillejo o Guachaneque y con la ZONA DE PROTECCION CORPOCHIVOR. 2.1.7. informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 46 - de 91

						anteriores, por lo que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados, el cual será notificado en debida forma. 2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GBA-151	ANDINO COMMODITIES S.A.S. y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	3	9-sep-20	PARN-2206	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN-1306 del 11 de julio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 039 del 14 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas para la Mina “El Dorado”, dadas en el informe de visita N° PARN-009-YBI-2017 de 17 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con continuar con: ❖ Implementación del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se reglamenta el “Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo”, antes Programa de Salud Ocupacional. (Plazo 2 meses). ❖ Implementación de señalización en las labores abandonadas. (Plazo 1 mes). ❖ Dotación de la mina con un detector de gases que mida como mínimo 6 gases (O2, CO2, CH4, NO2, CO H2S). (Plazo 1 mes).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 47 - de 91

					A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que respecto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, será evaluado en próximo Acto Administrativo. 2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1137 del 07 de julio de 2020. 2.3.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101022526, ha sido requerido causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineras ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GBA-151	ANDINO COMMODITIES S.A.S. y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	9	9-sep-20	DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado N° 20189030454222 del 19 de noviembre de 2018, dentro del título minero GBA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado mediante Radicado N° 20189030454222 del 19 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

					del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-1136 del 07 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 3.2 Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de ajuste al PTO, para que se hagan las modificaciones y/o adiciones de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-1136 del 07 de julio de 2020, vistas en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹. 3.3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión GBA-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, RICARDO AVELLANEDA, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, JOSE GONZALO TORRES JIMENEZ, JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN	4	9-sep-20	PARN-2208 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del año 2019, I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el pago del faltante de visita de fiscalización por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte (\$47.619), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la

					falta que se les imputa. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten la modificación de la póliza minero Ambiental N. 39-43 101002554 expedida por Seguros del Estado.S.A, en cuanto a los titulares del contrato de concesión, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 2924 del 06 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 066 de 17 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 2924 de 06 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 066 del 17 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la corrección de los FBM anual 2015 y 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN 1170 del 10 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 12 de julio de 2019 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de: - Contrato laboral suscrito con el Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudadanía venezolana con DI. 29800867. - Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales del Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudadanía venezolana con DI. 29800867. - Certificados de capacitación del Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI en todo lo
--	--	--	--	--	---

					relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entrega y uso de elementos de protección personal. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 0480 del 4 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico N° 017 del 5 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016; I, II y III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN 0480 del 4 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico N° 017 del 5 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores para los formatos anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN 0480 del 4 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico N° 017 del 5 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 51 - de 91

						realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.10 Informar a la aseguradora, Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza cumplimiento No. 39-43-101002554, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 820 del 20 de mayo de 2020. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	3	9-sep-20	PARN-2209	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien

					liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 21.2 APROBAR La renovación de la póliza de seguro de cumplimiento Disposiciones Legales No. 5143101001657, emitida por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, allegada bajo radicado No. 202010006650022, de fecha 18 de agosto de 2020, con una vigencia desde el 25 de junio de 2020 hasta el 25 de junio de 2021, en razón a que cumple con las características establecidas en el concepto técnico No. PARN-1174. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3 Dar por recibido los comprobantes de pago de regalías e intereses por pago extemporáneo radicados bajo los Nos. 20200408110145, 20200712203228, 20200712205414, de fecha 22 de julio de 2020, correspondientes al I, y II, trimestre del año 2020, con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza, informando que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento respecto de su
--	--	--	--	--	---

						evaluación. 2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1174 del 14 de julio de 2020 de 2020 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IEH-09431	OMAR AURELIO DAZA BOHÓRQUEZ, WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA, PEDRO AVELINO BOHÓRQUEZ NOVOA, HUBENNY FERNANDA ARANGO PEÑA Y EDILSON DANILO DAZA BOHÓRQUEZ	4	9-sep-20	PARN-2210	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir de forma simple a los titulares mineros. 2.1.1.1 El pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje valorados en \$8.839.987 2..1.1.2 El pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje valorados en \$9.195.646, 2.1.1.3 El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en \$9.609.021, 2.1.1.4 Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días; 2.1.1.5 Los formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2017, 2018 y semestral 2019, con los correspondientes planos de labores mineras de cada periodo, para los anuales. 2.1.1.6 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, Trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019 y I, II Trimestre de 2020. 2.1.1.7 El comprobante de pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804,00), por concepto de visita de fiscalización, disposición mediante Resolución PARN No 00000012 del 09 de mayo de 2013. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No.0865 de fecha 12 de junio de 2017, respecto al pago del faltante por valor de \$670.761 m/cte, por concepto de pago extemporáneo, de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por lo que mediante acto administrativo por separado le será notificado acto administrativo en debida forma. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo causal de

					caducidad, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0385 del 8 de febrero de 2016, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2014, por lo que mediante acto administrativo por separado le será notificado acto administrativo en debida forma. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto No 0865 de 12 de junio de 2017, en lo relacionado con las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, por lo que mediante acto administrativo por separado le será notificado acto administrativo en debida forma. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento bajo a premio de multa, efectuado en Auto PARN No. 0865 de 12 de junio de 2017, relacionado con la presentación de las correcciones de los FBM semestrales de 2010,2011,2012,2013,2014 y 2015; anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la presentación de FBM semestral y anual 2016, por lo que mediante acto administrativo por separado le será notificado acto administrativo en debida forma. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento bajo multa, realizado mediante el Auto PARN No. 0385 de 08 de febrero de 2016 relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2015, 2.2.6 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto PARN No. 0865 de 12 de junio de 2017, con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I,II,III,IV trimestre de 2016 , I trimestre de 2017 2.2.7 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.8 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1227 del 21 de julio de 2020 2.2.10 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	4	9-sep-20	PARN-2211 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 12-43101002668, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 16 de marzo de 2021, dado que el monto asegurar es mayor al que se aseguró en la póliza, como se enuncia en el numeral 1.7, del presente proveído. 2.2.1.2 Acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.2.1.3 El pago de regalías y presentación del Formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago

					oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$4.832.517,74 m/cte. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir a los titulares para que en el término de UN (1) MES, so pena de entender desistida la solicitud de integración de área, conforme a las disposiciones del artículo 17 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenten documento técnico bajo los parámetros dispuestos en los artículos 2.2.5.2.2.8 y 2.2.5.2.2.9 del Decreto 1975 de 6 de diciembre de 2016”, el cual tiene un contenido mínimo enunciado en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto, en lo relacionado con integración de áreas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"
--	--	--	--	--	---

						2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3 Subsananar requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento de los titulares en Auto PARN N° PARN No 0126 de 22 de enero de 2020, toda vez que mediante el radicado N° 20201000478262 de 12 de mayo de 2020, se allega la renovación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales. 2.3.1.4 Subsananar requerimiento efectuado bajo a premio de multa en Auto PARN No 000064 de fecha 08 de marzo de 2013, toda vez que los titulares presentaron el Programa de Trabajo y Obras – PTO. 2.3.1.5 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa en Auto No 0126 de 22 de enero de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Mineros semestral de 2016 y anuales 2016, 2017, 2018, con sus respectivos planos de labores, a través de la plataforma en el aplicativo Si MINERO. 2.3.1.6 Subsananar requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto No 0126 de 22 de enero de 2020, toda vez que los titulares presentan los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019. 2.3.1.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa efectuado en Auto PARN No 0126 de 22 de enero de 2020, para que los titulares realicen el pago y alleguen el respectivo comprobante de pago por valor de \$1.099.809 m/cte, por concepto de faltante por pago extemporáneo, de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.8 Informar a la aseguradora “Seguros del Estado S.A,” para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares minero tomador de la póliza minero ambiental 12-43101002668, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1226 del 21 de julio de 2020 2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00055-15	LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO	2	9-sep-20	PARN-2212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00055-15, se realizan las siguientes

					aprobaciones, y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR, los formularios de pago de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestres del 2008, toda vez que están bien diligenciados y reportados en cero. 2.1.2 ACEPTAR, los formularios de pago de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestres del 2009, toda vez que están bien diligenciados y en el expediente reposan los recibos de pago. 2.2 Requerir de forma simple, las siguientes obligaciones causadas: 2.2.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y arcillas correspondiente al IV trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016, II y III trimestre de 2017, por valor de NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas y arcillas correspondiente al II trimestre de 2018, por valor de TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3,98), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.3 Presentación de los planos de labores de los FBM anuales, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular que: 2.3.1.1. Mediante Resolución VSC N° 000004 del 24 de enero de 2020, se profirió acto administrativo que resolvió declarar viable la renuncia de la Licencia de Explotación N° 00055-15, como consecuencia de ello se declara la terminación de la Licencia de Explotación N° 00055-15, por lo que actualmente se encuentra en proceso de notificación. 2.3.1.2 Para realizar los pagos de las obligaciones causadas con antelación a la presentación de la solicitud de renuncia se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	--

						siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.1.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1259 del 22 de Julio de 2020 2.3.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUÍS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS	3	9-sep-20	PARN-2213	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 Comprobante de pago de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que en lo allegado mediante radicado No. 20209030611932 del 07 de enero de 2020, no se evidencia el timbre de pago bancario que lo sustente. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.1.1 El pago de regalías correspondiente al I, II, trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo

					para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0333 del 13 de febrero de 2019, en lo relacionado con el numeral 2.1 con respecto a la acreditación de implementación de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita No. PARN-JLCR-07-2019 de fecha 24 de enero de 2019 y Auto PARN No. 1249 del 11 de julio de 2017, y presente informe de cumplimiento de las medidas tomadas para levantar medida de suspensión, impuesta por CORPOBOYACÁ. 2.3.1.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No 0525 del 12 de marzo de 2020 , relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No 0104 del 28 de febrero de 2020 realizada al contrato de concesión No 01158 -15 el día 29 de enero de 2020, atendiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares minero tomadores de la póliza minero ambiental 51-43-101001529, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras
--	--	--	--	--	--

						disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1302 del 28 de julio de 2020 2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001														
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	9	9-sep-20	PARN-2214	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión N° GIK-10032X, para el mineral Esmeraldas En Bruto, Sin Labrar O Simplemente Aserradas O Desbastadas Y Demás Minerales Concesibles, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 392 del 06 de abril de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <table><tr><td>Mineral a explotar</td><td>Esmeraldas En Bruto, Sin Labrar O Simplemente Aserradas O Desbastadas Y Demás Minerales Concesibles</td></tr><tr><td>Área del Proyecto (Ha.)</td><td>17 HECTAREAS Y 8723,5 METROS CUADRADOS</td></tr><tr><td>Sistema de Explotación</td><td>Subterráneo</td></tr><tr><td>Método de Explotación</td><td>Explotación De Cámaras Con Almacenamiento De Estéril</td></tr><tr><td>Uso de explosivos</td><td>Si</td></tr><tr><td>Producción Anual Proyectada (Quilates)</td><td>8767.08 (730.59 mensual)</td></tr><tr><td>Planta de beneficio</td><td>No</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero N° GIK-10032X se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión GIK-10032X, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y	Mineral a explotar	Esmeraldas En Bruto, Sin Labrar O Simplemente Aserradas O Desbastadas Y Demás Minerales Concesibles	Área del Proyecto (Ha.)	17 HECTAREAS Y 8723,5 METROS CUADRADOS	Sistema de Explotación	Subterráneo	Método de Explotación	Explotación De Cámaras Con Almacenamiento De Estéril	Uso de explosivos	Si	Producción Anual Proyectada (Quilates)	8767.08 (730.59 mensual)	Planta de beneficio	No
Mineral a explotar	Esmeraldas En Bruto, Sin Labrar O Simplemente Aserradas O Desbastadas Y Demás Minerales Concesibles																			
Área del Proyecto (Ha.)	17 HECTAREAS Y 8723,5 METROS CUADRADOS																			
Sistema de Explotación	Subterráneo																			
Método de Explotación	Explotación De Cámaras Con Almacenamiento De Estéril																			
Uso de explosivos	Si																			
Producción Anual Proyectada (Quilates)	8767.08 (730.59 mensual)																			
Planta de beneficio	No																			

						Reservas Minerales por el año 2020; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión GIK-10032X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, titulares del contrato de concesión N° GIK-10032X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA	4	9-sep-20	PARN-2215	REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003 y los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima cuarta, numeral 24.1.4 del contrato suscrito, “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar</i>”, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres de las anualidades 1996 al 2003, I, II y III trimestres de 2016, II y III trimestres de 2018, II trimestre de 2019 y I, II trimestres de 2020.

					Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 1.2. OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0082 de fecha 14 de enero de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 004-2016 del 19 de enero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0880 del 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago por concepto de compensación económica de acuerdo a lo consagrado en la cláusula novena y en la cláusula decima del contrato en virtud de aporte, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M /C T E (\$7.316.862), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0880 del 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago por concepto de administración e interventoría por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$56.997.033,66) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4. Informar que una vez consultada el área del contrato en virtud de aporte N° 00916-15, se determina que presenta superposición con zonas excluibles de la minería (Zona Especial En Trámite) de acuerdo al artículo 34 de la ley 685 de 2001, cabe aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 1.2.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 64 - de 91

						mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.6. Informar que la Solicitud de prórroga presentada bajo radicado N° 20159030085682 del 11 de diciembre de 2015, de acuerdo con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 1.2.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° PARN 1405 del 06 de agosto de 2020. 1.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO S.A.S.	4	9-sep-20	PARN-2216	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de

					la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.3 del presente pronunciamiento, se presenten: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2009. 2.2.2.2 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017. 2.2.2.3 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018. 2.2.2.4 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2018. 2.2.2.5 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar que el presente acto acoge los conceptos técnicos PARN N° 1318 del 24 de diciembre de 2019 y PARN N° 813 del 19 de mayo de 2020. 2.3.5. Informar a la compañía de seguros SURAMERICANA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1716885-9, ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IDH-09311	SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA	3	9-sep-20	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente informe de implementación y medidas de mitigación en cuanto al manejo adecuado de estériles, dónde se ubican las bocaminas mina 1 y mina 2, de propiedad de la Sociedad Minera La Esmeralda, por lo que se requiere la estabilización y reconfiguración de los terrenos y zonas afectadas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se mantiene la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo preparación y explotación dentro del área del título minero IDH-09311, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Mina Uno 1.112.561N, 1.123.999E y Mina Dos 1.112.548N, 1.124.002; y se reitera la orden de cierre de labores ilegales ubicadas en las coordenadas 1.112.784N, 1.124.123E y 1.113.067N, 1.124.149E. 2.2.2 Informar a la alcaldía municipal de Iza, que se mantiene la medida de suspensión de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de labores mineras, en las minas denominadas Mina 1 ubicada en las coordenadas 1.112.561N, 1.123.999E, Mina 2 ubicada en las coordenadas 1.112.548N, 1.124.002; la medida se mantendrá, hasta tanto la sociedad titular cuente con la viabilidad ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.3 Informar a la alcaldía municipal de Iza, que se reitera la orden de cierre definitivo de labores ilegales de las minas: BM Ilegal Activa 1 ubicada en las coordenadas 1.112.784N, 1.124.123E, BM Ilegal Activa 2 ubicada en las coordenadas 1.113.067N, 1.124.149E; y la BM Ilegal Activa 3 ubicada en las coordenadas 1.113.018N, 1.124.168E. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 416 del 26 de agosto de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFU-091	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	2	9-sep-20	PARN-2218 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFU-091, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0443 del 27 de agosto de 2020 al titular minero: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1.1 Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la

					respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.1.2 Programa de Trabajos y Obras, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas e igualmente lo establecido en la Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y finalmente la Resolución 100 del 2020 (<i>por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1755 de 2019</i>). Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto 000905 de 22 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 027 del 30 de mayo de 2014, por las razones indicadas en el numeral 1.2 y 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0443 del 27 de agosto de 2020. 2.2.4 Advertir al titular minero que no está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.6 Se le recuerda al titular que es responsables de las labores mineras que eventualmente se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al contrato de concesión No. GFU-091, dada la advertencia que se realizó en el numeral 2.1.3 del presente acto administrativo. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-001-95	COOPROIZA LTDA	7	9-sep-20	PARN-2219	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato en Virtud de Contrato en Virtud de Aporte 01-001-95 de acuerdo a las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización N° PARN 0415 del 26 de agosto de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: Mina San Luis 1 y 2 2.1.1.1 Mantener toda la documentación, cómo es el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, planos actualizados de lámina, y demás documentación relacionada a la gestión de la seguridad y desarrollo de las actividades mineras, las cuales se deben de tener siempre en lámina. 2.1.1.2 Implementar plan de sostenimiento para el desarrollo de las labores mineras, de las minas San Luis 1 y 2. Presentar plan de sostenimiento, con registros de ejecución e implementación dentro del plazo otorgado. 2.1.1.3 Implementar plan de ventilación para las minas San Luis 1 y 2. Presentarlo con registros de ejecución, e implementación dentro del plazo otorgado. 2.1.1.4 De forma inmediata, se debe colocar ventilador auxiliar para las bocaminas San Luis 1 y 2, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en cuanto atmósfera minera. 2.1.1.5 Se requiere adquirir multidetector de 6 gases y presentar registros de medición de atmósfera minera. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo otorgado. 2.1.1.6 Acreditar compra capacitación y uso de equipos autorescatadores, para las minas San Luis 1 y 2. 2.1.1.7 Tomar todas las medidas técnicas de seguridad, en cuanto a las instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y RETIE. Presentar informe de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado. 2.1.1.8 Presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, SG-SST dentro del plazo indicado 2.1.1.9 Conformar brigadas de emergencia, y acreditar capacitación de personal en salvamento

					minero. Acreditar evidencias de con formación y capacitación, dentro del plazo indicado. 2.1.1.10 Todas las instrucciones técnicas descritas en la presente acta, se deberán implementar y cumplir bajo las condiciones, e instrucciones establecidas en los manuales de procedimiento seguro y protocolos de bioseguridad; además de los reglamentos, del sistema de gestión y Decreto 1886 de 2015. Mina Acacias 1 2.1.1.11 Se recomienda tener toda la documentación, concerniente al desarrollo de las labores maneras, la cual siempre se debe tener siempre en la mina. Soportes de la gestión del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, planos de labores actualizados, plan de sostenimiento, plan de ventilación, planilla de pago de seguridad social. 2.1.1.12 Implementar y ejecutar plan de sostenimiento, para la mina Acacias 1, conforme al establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe del plan con su ejecución dentro del plazo otorgado. 2.1.1.13 Implementar y ejecutar plan de ventilación, para la mina Acacias 1, conforme al establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe del plan con su ejecución dentro del plazo otorgado. 2.1.1.14 De forma inmediata garantizar las condiciones de atmósfera minera, colocando ventilador auxiliar principal mientras que sea condiciona circuito de ventilación natural. Teniendo 3n cuenta que, se presentan niveles de CO₂ por encima de límite permisible. presente en informe de implementación inmediato más dentro de plazo otorgado. 2.1.1.15 Acreditar compra, capacitación y uso de equipos autorescatadores para la mina Acacias 1. Presentar evidencias de su implementación. 2.1.1.16 Tomar todas las medidas técnicas y de seguridad, en cuanto y le instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 RETIE; suspender el uso de martillos eléctricos. Presentar informe de implementación de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado. 2.1.1.17 Colocar de forma inmediata, protección al tambor del malacate, y freno de seguridad alterno. 2.1.1.18 Colocar freno autónomo en vagonetas, y cinta reflectiva. 2.1.1.19 Presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST para la mina Acacias 1. Presentar evidencia de implementación, dentro del plazo otorgado. 2.1.1.20 Con conformar brigadas de emergencia, y capacitar el personal como abrigaditas y socorredores mineros. Presentar evidencia de confirmación de la brigada y capacitación dentro
--	--	--	--	--	---

					de plazo otorgado. 2.1.1.21 Acreditar capacitación y certificación en alturas, además de la adquisición de equipos para trabajos en alturas. 2.1.1.222 Todas las instrucciones técnicas descritas, se deberán implementar y cumplir bajo las condiciones, e instrucciones establecidas en los manuales de procedimiento seguro y protocolos de bioseguridad; además de los reglamentos, del sistema de gestión y Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 2294 del 24 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 069-2019 del 26 de diciembre de 2019, que se emitió con base en el Informe de Visita PARN JEGR-008-2019 de noviembre de 2019, les fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, los siguientes requerimientos: MINAS SAN LUIS 1 y SAN LUIS 2 2.2.1.1 Fortalecer al personal minero y capacitarlo sobre el correcto registro de ingreso y salida del personal a la mina en cada turno. 2.2.1.2 Se debe actualizar el plano de labores mineras así como el isométrico de ventilación y publicarlos en la mina. 2.2.1.3 Se debe capacitar y fortalecer a todo el personal minero sobre el correcto procedimiento para la medición de gases y registro de los datos o lecturas en los formatos y tableros instalados en la mina, instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gas. 2.2.1.4 Implementar el formato para el control de ingreso y salida a las labores mineras para visitantes, realizar inducción a todas las personas que ingresen a las labores. 2.2.1.5 Dotar a todos los trabajadores con los EPP, especialmente con los Auto-rescatadores, overoles, botas de seguridad y protectores respiratorios. 2.2.1.6 Se debe reubicar la red eléctrica principal en bajo tierra hacia uno de los costados, no debe llevarse a la par con ductos o mangueras de desagüe y debe estar ubicada al costado opuesto de la manila. 2.2.1.7 Desmontar o retirar el cableado eléctrico que no se esté usando y el cable convencional que no cumple con la norma RETIE (cable dúplex y alambre para timbre). 2.2.1.8 Se prohíbe el uso de martillos eléctricos y sierras eléctricas en bajo tierra. 2.2.1.9 Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículos 76, 77 y
--	--	--	--	--	---

						78, respecto al área mínima exigida para labores subterráneas, realizar el reforcé inmediato y en general para los dos Inclinados San Luís 1 y San Luís 2, intermediación de puertas, canasteo, recuperación del área libre, retirar la madera deteriorada, ya que presenta riesgo inminente de colapso. 2.2.1.10 Continuar con la adecuación de los nichos, dotándolos con los elementos de primeros auxilios. 2.2.1.11 Realizar el cálculo del requerimiento de aire necesario para laborar en los frentes de avance de las BM San Luís 1 y San Luís 2, ya que los mismos no cuentan con tambores de ventilación o vías de evacuación. Instalar ventilación auxiliar en el inclinado y frentes de las BM San Luís 2. 2.2.1.12 Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad, tanto en bajo tierra como en superficie, en especial los tableros para el registro de medición de gases, abscisado en las vías. 2.2.1.13 Realizar continuamente el mantenimiento preventivo y correctivo a las vagonetas, cables de acero, poleas, malacates, señalar vagonetas. 2.2.1.14 Elaborar el Plan de Sosténimiento para la BM San Luís 1 y San Luís 2. 2.2.1.15 Actualizar, e implementar y asignar el responsable para el Plan de Ventilación y de Sosténimiento. 2.2.1.16 Continuar con la implementación del SG-SST. 2.2.1.17 Realizar un control permanente a las condiciones atmosféricas en bajo tierra, más aun cuando se encuentran laborando en zonas ya explotadas o derrumbadas; el uso de los ventiladores principales ubicados en superficie debe ser continuo, se debe garantizar que el ducto de ventilación esté en condiciones óptimas dentro de las minas, y que el mismo llegue a cada uno de los frentes donde se labora, lo anterior considerando que se evidenció la presencia de Monóxido y Dióxido de Carbono, por ello se debe garantizar su dilución mediante inyección de aire fresco. 2.2.1.18 Realizar las labores de recuperación de pequeños bloques de carbón dejados en trabajos antiguos, (labores en retroceso), con el dimensionamiento de las mismas acorde con lo establecido en el PTI aprobado, en especial con el dimensionamiento de labores y el método de explotación. 2.2.1.19 Continuar con el manejo adecuado al material estéril dispuesto en la parte baja de las bocaminas (San Luis 1 y 2), realizar y mantener las cunetas o canales perimetrales para evitar que las aguas de escorrentía arrastren sedimentos del botadero. 2.2.1.20 Realizar la revegetalización de taludes y terrazas.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.1.21 Realizar manejo adecuado a los estériles que se están depositando en las cárcavas continuas a las Bocaminas Acacias 1 y Acacias 2, ya que se evidencia botado en ladera sin ningún tipo de control ni de mitigación. 2.2.1.22 Mantener la medida de SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la Mina San Luis 1, hasta que se desarrollen los trabajos de mejoramiento al sostenimiento general de la mina (artículo 75-Decreto 1886 de 2015), cumpla las condiciones estipuladas dentro del PTI aprobado, según artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, advirtiéndole que no se deben dejar espacios vacíos entre el techo y el forro del sostenimiento, se mejoren las condiciones de ventilación, se realice la conexión del nivel paralelo al existente con el inclinado principal de la Mina San Luis 2, que garantice un mejor flujo de aire y se mantenga una ventilación forzada que garantice el barrido total de aire viciado y de gases del interior de la mina San Luis 1, impuesta en el Auto PARN 1165 del 24 de agosto de 2018. 2.2.1.23 Mantener la medida de suspensión impuesta en el AUTO PARN-1165 del 24 de agosto de 2018, en su numeral 2, donde se dispuso: 2.5 y 2.6. Ordenar a la titular la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la Mina ACACIAS 1, hasta tanto se instale ventilador mecánico, tablero de control de gases, se lleven registros de control de gases y multidetector de gas; y para la Mina ACACIAS 2, hasta tanto se cuente con los equipos de atención de emergencias y en su numeral 2.8. Se PROHIBE el ingreso de personal contratado y de visitantes para las Bocaminas Acacias 1 y Acacias 2, hasta tanto cuenten con lo respectivos elementos de equipo y protección Personal EPP, específicamente con los Auto rescatadores y los demás requerimientos establecidos para estas dos minas en los numerales del 2.9.40 al 2.9.56. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Se ordena de forma inmediata, la evacuación del personal de la mina Acacias 1, por condiciones de seguridad, ya que la atmósfera minera presenta niveles de CO₂, por encima del límite permisible; igualmente el personal no cuenta con equipos autorescatadores. Mina acacias 1 2.2.3 Se ordenó la evacuación y suspensión de ingreso de forma inmediata, a las minas San Luis 1 y 2, ya que no se efectúan mediciones de atmósfera minera, y además no se cuenta con equipos autorescatadores. Igualmente, en la mina San Luis 2, se registran niveles de CO₂ por encima del límite permisible. 2.2.4 Se mantiene la orden de suspensión de las actividades de desarrollo preparación y explotación en las minas San Luis 1 y 2 las cuales se ubican en las coordenadas: San Luis Uno
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 74 - de 91

						1.112.431N, 1.119.279E; San Luis Dos 1.112.489N , 1.119.331E. La medida se mantiene hasta tanto se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en cuanto atmósfera minera ya que se registran niveles de CO₂ por encima del límite permisible además no se cuenta con equipos autorescatadores se deberá implementar y acreditar uso. 2.2.5 Se mantiene la orden de suspensión, de toda actividad minera de desarrollo, preparación y de explotación en la mina Acacias 1, la cual se ubicada en las coordenadas 1.111.672N, 1.119.261E. La medida se mantiene, hasta tanto se cumplan las condiciones técnicas de seguridad minera, y de atmósfera minera, se acredite el uso de equipos autorescatadores, y se de cumplimiento de todas las instrucciones técnicas de escritas en la presente acta. 2.2.6 Remitir el informe de visita de fiscalización PARN N° 0415 del 26 de agosto de 2020 al área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-001-95, a la Alcaldía del Municipio de IZA, a fin informar que se mantiene la orden de suspensión de las actividades de desarrollo preparación y explotación en las minas San Luis 1 y 2 las cuales se ubican en las coordenadas: San Luis Uno 1.112.431N , 1.119.279E; San Luis Dos 1.112.489N , 1.119.331E. La medida se mantiene hasta tanto se garanticen las condiciones técnicas de seguridad en cuanto atmósfera minera ya que se registran niveles de CO₂ por encima del límite permisible además no se cuenta con equipos autorescatadores para lo cual se deberá implementar y acreditar uso. Adicionalmente se mantiene la orden de suspensión, de toda actividad minera de desarrollo, preparación y de explotación en la mina Acacias 1, la cual se ubicada en las coordenadas 1.111.672N, 1.119.261E. La medida se mantiene, hasta tanto se cumplan las condiciones técnicas de seguridad minera, y de atmósfera minera, se acredite el uso de equipos autorescatadores, y se de cumplimiento de todas las instrucciones técnicas de descritas. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0415 del 26 de agosto de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DD4-101	TIBERIO PEREZ, JOSE AGUSTIN HURTADO y LEOVIGILDO LEON BARRERA	3	9-sep-20	PARN-2220	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con

					el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0442 del 27 de agosto de 2020, como son: 2.2.8.1 Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.2.8.2 Ajuste al Programa de Trabajo y Obras (PTO), incluyendo las bocaminas que son objeto de suspensión en el presente acto administrativo e igualmente modificando el documento técnico que en su momento fue aprobado por la autoridad minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 100 de 2020. 2.2.8.3 Con respecto a los dos inclinados ubicados en las minas N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m y N=1115328, E=1123170, E=2768 m.s.n.m objeto de orden de suspensión, en concordancia con lo manifestado en el numeral 2.2.3 del presente acto administrativo, se requiere evidencia sobre las acciones adelantadas para implementar mejoras en relación a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 0442 del 27 de agosto de 2020, a saber: “No se cuenta con circuito de ventilación, ni con ventilación forzada, se observa sostenimiento parcial a lo largo de los inclinados, no se cuenta con señalización, no se cuenta con multidetector, el personal no cuenta con autorrescatador, se evidencia cables eléctricos convencionales que ingresan a los inclinados. Los malacates no cuentan con protección a la turra, no se evidencia el uso adecuado de los Elementos de protección personal”. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0442 del 27 de agosto de 2020. 2.3.3 SUSPENDER las labores realizadas en dos (2) minas localizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0442 del 27 de agosto de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, a saber:
--	--	--	--	--	---

					- N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m. - N=1115328, E=1123170, E=2768 m.s.n.m <u>La medida de suspensión se mantiene hasta tanto los titulares mineros presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera.</u> 2.3.4 SUSPENDER el vertido del material estéril al canal natural que pasa a pocos metros del inclinado. Lo anterior, en cuanto a la NO CONFORMIDAD denominada “<i>Manejo técnico inadecuado a los términos de referencia y Guías Minero ambientales en la etapa de exploración</i>”. 2.3.5 Oficiar al Alcalde Municipal de Iza, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión de dos (2) minas localizadas en el área del título minero No. DD4-101, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0442 del 27 de agosto del 2020, localizadas en las siguientes coordenadas: - N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m. - N=1115328, E=1123170, E=2768 m.s.n.m Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0442 del 27 de agosto de 2020 junto con el presente ato administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.3.6 Informar a los titulares de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.3.7 Se les advierte a los titulares que NO DEBEN ADELANTAR LABORES en las minas objeto de suspensión aludidas en los numerales anteriores, encontradas en el área del Contrato de Concesión No. DD4-101, toda vez que no están aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, aspecto que trajo como consecuencia la imposición de medidas de suspensión desde el día 21 de agosto de 2020, fecha en la cual se efectuó la visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente proveído. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	338T	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	9-sep-20	PARN-2221	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 338T, se efectúan las siguientes disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 00444 del 27 de agosto del 2020 al titular minero: 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 00444 del 27 de agosto de 2020. 2.4.3 Informar al titular minero que una vez consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor grafico de ANNA Minería, se encontró que el título minero 338T presenta <u>superposición TOTAL (100%) con la Zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha</u>, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016. En consecuencia, <u>la totalidad del título minero se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en tal sentido le queda rotundamente prohibido realizar cualquier tipo labor extractiva de mineral sobre el área del título minero.</u> 2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	031-93	C.I. PRODYSER S.A	9	9-sep-20	PARN-2222	REQUERIMIENTOS 3.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del contrato suscrito, numeral 24.1.4, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que llegaren a pactar”, específicamente por el no pago de las siguientes obligaciones: 3.2.1.1 Comprobante de pago por concepto del faltante por mora en el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2007 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL

						CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/cte (\$582.437,21), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.2 Comprobante de pago por faltante generado por mora en el pago de regalías del I trimestre de 2008 correspondientes a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$692.468), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 3.2.1.3 Aclaración respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, por cuanto en el expediente reposan dos formularios para el mismo periodo con producciones de toneladas y comprobantes de pago diferentes, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 534 del 23 de mayo de 2017. 3.2.1.4 Comprobante de pago generados por mora en el pago de regalías del III trimestre de 2012 correspondientes a TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$35.703,45), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 3.2.1.5 Comprobante de pago por faltante generado por mora en el pago de regalías del IV trimestre de 2012 correspondientes a MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.052), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 3.2.1.6 Comprobante de pago de regalías del II trimestre de 2013 correspondientes a TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$33.222,10), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 3.2.1.7 Faltante por la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$19.186)), correspondiente a las regalías de I trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.8 Faltante por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$153.757) correspondiente a las regalías del II trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.9 Faltante por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.503) correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.10 Faltante por la suma de OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.142) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.11 Faltante por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$
--	--	--	--	--	--	--

					129.620), correspondiente a las regalías del III trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.12 Faltante por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 378.711) correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 3.2.1.13 Faltante por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$446) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 3.2.2 Requerir a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes² contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste de manera clara e inequívoca se es su deseo continuar con el trámite de prórroga presentada mediante radicado N° 2012-430-003982-2 del 31 de octubre de 2012 o con el trámite de acogimiento al derecho de preferencia presentado a través del radicado 20195500981002 de fecha 16 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO. Si su deseo es continuar con el trámite de acogimiento al derecho de preferencia, deberá allegar en el mismo término: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
--	--	--	--	--	---

					b) Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado con el No. 20169030078022 de fecha 20 de octubre de 2016, de acuerdo con lo señalado en el PARN N° 1387 del 04 de agosto de 2020 y relacionado en el numeral 1.12 del presente Acto Administrativo.. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 3.3 OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1 Se informa a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, se da por recibido, No obstante, su evaluación se realizará posteriormente, debido a que se está realizado el cargue de la información del PAR Centro donde se encuentra radicado en la herramienta del SI. MINERO. 2.3.2 Se informa a la sociedad titular que se da por RECIBIDA la información del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 08 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020020847853, pero será evaluado cuando se presente de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 3.3.3 Informar a la sociedad titular que el “Protocolo de Bioseguridad COVID-19, de la empresa C.I. PRODYSER S.A.”, allegado bajo radicado electrónico No. 20201000476342 de fecha 13 de mayo de 2020, se revisa en documento mediante Formato Lista de Chequeo Protocolo COVID-19 de fecha 04 de agosto de 2020. 3.3.4 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 81 - de 91

						módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Conceptos Técnicos N° PARN 1387 y 1388 del 04 de agosto de 2020. 3.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	5	9-sep-20	PARN-2223	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 Presentación de informe donde se indique el estado de la medida de suspensión impuesta, por CORPOBOYACÁ y las acciones adelantadas para el levantamiento de dicha suspensión. 2.1.1.2 Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de mayo de 2020. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1327 del 29 de julio de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.11, de la parte motiva del presente acto administrativo

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, informe a esta Autoridad si desea continuar con la solicitud de modificación del PTO, so pena de entenderla desistida, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.3. Dejar sin efecto lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0761 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 022 de fecha 26 de junio de 2020, esto, para que presentara el FBM semestral de 2018. Toda vez que ya reposaba en el expediente y aprobado mediante Auto PARN N° 0585 de fecha 20 de marzo de 2019. 2.2.1.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0761 de fecha 23 de junio de 2020, y allegue el plano de labores
--	--	--	--	--	---

						mineras realizadas en el año 2007, como documento anexo al Formato Básico Minero de dicha anualidad; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 y 2006, junto con los planos de labores desarrollados durante dichas anualidades; los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006, 2007, 2019. La presentación de los FBM que se generen a partir del semestral 2016 deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, toda vez que se adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.2.1.5 Conminar a el titular para que de cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0761 de fecha 23 de junio de 2020, y presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. Dado que se adelanta proceso sancionatorio que les será notificado en debida forma. 2.2.1.6 Conminar a el titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0851 de fecha 06 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018, frente a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-008-2018, realizada al área del Contrato de Concesión No. 00850-15.lo anterior teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio. 2.2.1.7 La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa en Auto PARN No. 483 del 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 016 del 28 de abril de 2017, numeral 2.3.2, relacionado con la presentación del recibo de pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.409.980) requerido en el Auto No 1177 del 5 de octubre de 2011, por lo que será notificado en debida forma en acto por separado. 2.3.1.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1327 del 29 de julio de 2020 2.3.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	6	9-sep-20	PARN-2224	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con la cláusula octava contrato y las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente: 2.2.1.1 El pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo I y II

					trimestre 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.2 El pago individual por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los periodos I y II trimestre 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima primera numeral 21.1.3, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de Caliza y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar</i>, específicamente para que allegue: 2.3.1 El pago de regalías del III y IV trimestre de 2007; I trimestre de 2008; II, III y IV trimestre de 2019, y el I y II trimestre del 2020, y presentación de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo estipulado en la cláusula decima octava, numeral 21.1.5., <i>esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las Garantías en caso de terminación o disminución</i> .específicamente para que allegue la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos, de acuerdo a lo establecido en el contrato y con las características enunciadas en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente proveído. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual
--	--	--	--	--	---

						deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.2 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al pago del faltante por valor de \$126.864,90 más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de Compensaciones del I trimestre de 2019 ; requerido bajo a premio de multa en Auto PARN N° 0286 del 10 de febrero de 2020. 2.3.3 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al pago del faltante por valor de \$1.481.074 más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por concepto de Administración e Interventoría del I trimestre de 2019, requerido bajo a premio de multa en Auto PARN N° 0286 del 10 de febrero de 2020, 2.3.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento en allegar los soportes de pago por concepto de administración e interventoría de los correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, por concepto de Compensaciones y Administración e Interventoría, requeridos bajo a premio de multa en auto PARN N° 0286 del 10 de febrero de 2020, por lo que en acto administrativo por separado se emitirá pronunciamiento. 2.3.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en auto 0529, del 12 de marzo de 2020, respecto de los ajustes técnicos requeridos en Visita de Seguimiento N° 0101 del 28 de febrero de 2020, 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--	--

						Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1234 del 21 de julio de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNADO VELEZ - ANDRES DARIO RESTREPO	5	9-sep-20	PARN-2225	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 La corrección o aclaración del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas: toda vez que en los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre están reportadas en cero. 2.2.1.2 La corrección o aclaración del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que se presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas: y no se evidencia el formulario para la declaración de regalías del II trimestre no aparece presentado. 2.2.1.3 La corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2011, por evidenciarse inconsistencia en el Ítem C Producción y ventas donde se reportó en cero (0), frente a lo indicado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2011. 2.2.1.4 La corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2012, dado que se presenta inconsistencias en el Ítem C Producción y ventas: se reportó en cero (0), con respecto a la información que se indicó en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2012. 2.2.1.5 La corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2013, por evidenciarse inconsistencia en él, Ítem C Producción y ventas, donde se reportó en cero (0), frente a la información indicada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2013, 2.2.1.6 La corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2014, por inconsistencias en el ítem C Producción y ventas en el que se reportó en cero (0), frente a la información que se indicó en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2014. 2.2.1.7 El Formato Básico mineros semestral 2014.

					2.2.1.8 Soporte de pago por concepto de faltante extemporáneo de visita de fiscalización por valor de SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$753.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de: 2.2.2.1 El pago de regalías de los trimestres II y III del año 2014. Y respectiva presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III del año 2014. 2.2.2.2 Pago de regalías del II y III trimestre 2014, IV trimestre de 2019; I y II Trimestre de 2020, con los respectivos formularios para la declaración y liquidación de regalías toda vez que no se evidencian dentro del expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1173 del 14 de julio de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo
--	--	--	--	--	--

					para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2 Acoger en el presente acto administrativo el concepto técnico PARN N° 0739 del 15 de octubre de 2019, donde se expresa que es susceptible de aprobación el pago por valor de \$ 2.484.384, por concepto de multa impuesta mediante Resolución N° 000249 del 26 de marzo de 2019, por concepto de Visita de fiscalización 2.3.1.3 Dejar sin efectos requerimiento bajo a premio de multa de Auto PARN N°1920 del 21 de noviembre de 2019, numeral 2.3.4, respecto a que los titulares alleguen soporte de pago por concepto de intereses de visita de fiscalización por valor de SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$753.325), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por evidenciarse error, debiendo requerir Soporte de pago por concepto de faltante extemporáneo de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta el día de su pago. 2.3.1.4 Dar por SUBSANADO el requerimiento iniciado en el Auto PARN N° 0185 de 25 de enero de 2019, respecto de presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. 2.3.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite Recurso. 2.3.1.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimientos efectuados bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0309 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado Jurídico N° 008 del 19 de febrero de 2019, respecto a presentar informe detallado que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dispuestas en informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-002-JLCR-2019 de fecha 14 de enero de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que cursa
--	--	--	--	--	--

						proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, que por acto separado le será notificado. 2.3.1.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1173 del 14 de julio de 2020 2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ; LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ; PASCUAL CHAPARRO DIAZ; TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO; FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ.	4	9-sep-20	PARN-2226	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1. El pago de regalías del II trimestre de 2020, y presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.2.1.2 El faltante de pago extemporáneo de las visitas de Fiscalización por valor de \$ 244.668, \$18.273,00 y \$1.197, requeridos mediante Auto No. 239 del 05 de abril de 2011, Auto No. 865 del 10 de agosto de 2011 y Auto No. 137 del 04 de abril de 2012, respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 1.8, de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos

					de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.1.2. Dejar sin efecto requerimiento efectuado en Auto PARN N° 0719 del 23 de junio de 2020, notificado mediante estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, respecto a presentar la renovación de la póliza de cumplimiento, por evidenciarse error al no referir la causal como corresponde. 2.3.1.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en Auto PARN N° 0719 del 23 de junio de 2020, esto, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras (PTO).so pena de adelantar proceso sancionatorio. 2.3.1.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en Auto PARN N° 0719 del 23 de junio de 2020, esto, para que presenten el acto administrativo que concede licencia ambiental al contrato de concesión No. 00598-15 expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, so pena de adelantar proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0719 del 23 de junio de 2020, y presenten Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.1.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimientos efectuados en Auto PARN N° 0719 del 23 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, bajo apremio de multa, para que presentaran el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406
--	--	--	--	--	---

						del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.1.7 El presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.8. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa en el Auto PARN-0444 de fecha 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010-2019 del día 04 de marzo de 2019, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, con sus respectivos pagos. Por lo que en acto administrativo por separado emitirá pronunciamiento. 2.3.1.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1261 del 22 de julio de 2020 2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ